



Exp N.º 142 del 31 de mayo de 2013
Infracción



Ambiente

NO - 1278

RESOLUCIÓN N.º

30 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0297 del 4 de junio de 2013, se impuso medida preventiva al señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.106, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales en la cantidad de 150 bloques de madera color morado de la clase brasileño para un volumen de 6.75 m³, pues al verificar el salvoconducto se encontró una ruta diferente a la estipulada en el respectivo permiso.

Que, mediante Auto No. 0708 del 28 de junio de 2013, se abrió indagación preliminar en contra del señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.106, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 1108 del 26 de diciembre de 2013, se ordenó la apertura de investigación en contra del señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.106.

Que, mediante Auto No. 2648 del 29 de diciembre de 2015, se formuló contra el señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.106, el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: El señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con C.C. No. 92.507.106 de Sincelejo, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10049 de 28 de mayo de 2013, en la cantidad de ciento cincuenta (150) bloques de madera de la especie Brazil, equivalente a 6.75 m³ por ruta diferente, incumpliendo lo establecido en el salvoconducto de movilización No. 0873929 expedido por CARSUCRE, violando el inciso final del artículo 77 del Decreto 1791 de 1996.”

Que, mediante Auto No. 1019 del 25 de agosto de 2020, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0450 del 15 de junio de 2023, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0297 del 4 de junio de 2013, se declaró responsable al señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.106, del cargo único formulado a través del Auto No. 2648 del 29 de diciembre de 2015, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 150 bloques de madera de la especie Brazil, equivalente a 6.75 m³, de conformidad con el num. 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de folio 185 a 188 obra acta de disposición final de flora maderable y no maderable de fecha 3 de abril de 2024, en la cual se concluyó lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

1. *El producto forestal fue objeto de un proceso de decomiso definitivo mediante Resolución 0450 del 15 de junio de 2023.*
2. *De acuerdo a lo establecido a la Ley 1333 de 2009, en su artículo 53 ítem 3. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*
3. *El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional.*
4. *Se incineraron un total de 6,75 mts³ en las instalaciones del vivero mata de caña, con fuego controlado.*
5. *El material decomisado se procedió a darle disposición final de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la Ley 1333 de 2009."*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 142 del 31 de mayo de 2013, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0450 del 15 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 142 del 31 de mayo de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor DIOVANIS ENRIQUE RIVERO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.106, en la dirección carrera 27 No. 5 A-85 barrio Puerta Roja en el municipio de Sincelejo (Sucre), y al doctor EDUARDO SANTOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.509.848 y T.P No. 82.022 del C.S.J., en la dirección carrera 4 A No. 32-101 barrio 20 de enero del municipio de Sincelejo (Sucre), en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





Exp N.º 142 del 31 de mayo de 2013
Infracción

Nº - 1278

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Se realizo citacion

09/01/2025

Dionanis Enrique

Se realizo citacion

09/01/2025

Eduardo Santos.